



Resolución Ejecutiva Regional

N° 152-2022-GOB

Huacho, 03 de marzo del 2022

VISTO: El Decreto de Urgencia N° 002-2022, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de febrero de 2022; el Informe N° 0015-2022-GRL/GRPPAT/OPRE-MGRS, de fecha 01 de marzo de 2022; el Memorando N° 0460-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 03 de marzo de 2022; el Memorando N° 0407-2022-GRL/SG, de fecha 03 de marzo de 2022; el Memorando N° 0461-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 03 de marzo de 2022; y el Informe N° 0438-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 03 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Regionales, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 632-2021-GOB, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, por la suma de S/1,339,249,893.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el inciso 26.2, del artículo 26 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, señala que: "En las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego a través de Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N° 2/GR." Asimismo, el numeral 26.3 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: "Las copias de las resoluciones a que hacen referencia los numerales precedentes se presentan a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 en el plazo señalado en el Cuadro de Plazos, adjuntando los anexos respectivos así como el detalle de ingresos. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público y progresivamente según los medios que ésta determine";

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 002-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de



atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la covid-19, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de febrero de 2022, para sustentar la transferencia manifiesta en sus considerandos lo siguiente:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021- PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174- 2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022;

Que, en este contexto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud que permitan al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias desarrollar acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar el nivel de organización y funcionalidad de los servicios de salud y de sus recursos humanos en salud, fortaleciendo la capacidad de respuesta de dichos recursos frente a la tercera ola de pandemia del COVID-19;

Que, en el contexto de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud incrementó la atención de los servicios por COVID-19; por lo cual requiere fortalecer la continuidad de la operatividad de los servicios en salud, así como financiar su funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú se debe priorizar los recursos humanos en salud y fortalecer la capacidad resolutoria de los servicios de salud que contribuirá a una respuesta sanitaria más oportuna y efectiva, lo que permitirá reducir la elevada mortalidad y letalidad ocasionada por la COVID-19; en este contexto, y con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de servicios del personal contratado bajo los alcances de las disposiciones normativas





emitidas, la realización de los servicios complementarios en salud, así como las prestaciones adicionales en salud y el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la emergencia sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial; se requiere autorizar al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la continuidad de las disposiciones citadas, entre ellas, la exoneración del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para la continuación de la contratación de personal asistencial para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19; (...);

Que, mediante en el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, establece que: "(...) autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 369 260 885,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar hasta el mes de abril del 2022, la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...)."; asimismo, en el numeral 2.9 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, señala que, el detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.8 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la continuidad del personal CAS COVID", (...); correspondiéndole al Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, la suma de S/12,122,159.00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, según el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, establece que: "Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente.", asimismo, en el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Decreto de Urgencia, establece que: "Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos." (...);

Que, en mérito a los considerandos precedentes, mediante el Informe N° 0015-2022-GRL/GRPPAT/OPRE-MGRS, de fecha 01 de marzo de 2022, a Oficina de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluyen que, en virtud al Decreto de Urgencia N° 002-2022, la normatividad vigente en materia de modificaciones presupuestarias y de conformidad con el desagregado de los recursos a nivel de Unidades Ejecutoras enviada por el Ministerio de



Economía y Finanzas, así como el desagregado a nivel de Pliegos descrito en el Anexo adjunto en el presente Decreto de Urgencia, esta Oficina opina que es necesario incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, la Transferencia de Partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de **S/12,122,159.00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar hasta el mes de abril del 2022 la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la atención de la COVID-19 (...);

Que, de conformidad a los precedentes señalados, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante los Memorandos N°s 0460-2022-GRL/GRPPAT y 0461-2022-GRL/GRPPAT, ambos de fecha 03 de marzo de 2022, requiere la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 002-2022, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para el Año Fiscal 2022, por la suma de **S/12,122,159.00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)**, en la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios; asimismo, con el Memorando N° 0407-2022-GRL/SG, de fecha 03 de marzo de 2022, la Secretaría General, menciona que, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse, verificando que éstos se encuentren conformes con el trámite técnico administrativo correspondiente al proyecto de Resolución Ejecutiva Regional; y con el Informe N° 0438-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 03 de marzo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Secretaria General en atención al inciso 6.1.2 y 6.2 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución.

Con la propuesta de la Oficina de Presupuesto, y de conformidad y vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y vistos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Por lo cual, estando a lo expuesto, con la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01; y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregación de recursos

Apruébase la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 002-2022, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego: 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para el Año Fiscal 2022, por la suma de **S/12,122,159.00 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES)**, en la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

(En Soles)



**SECCIÓN SEGUNDA
PLIEGO**

: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
: 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA



UNIDAD EJECUTORA

: 400 REGIÓN LIMA - DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD

: 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: 1. Recursos Ordinarios



GASTOS CORRIENTES

2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios



181.274,00

TOTAL ACTIVIDAD

181.274,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 400

181.274,00

UNIDAD EJECUTORA

: 401 REGIÓN LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA-OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD

: 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS



FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios

2.312.053,00

TOTAL ACTIVIDAD 2.312.053,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 401 2.312.053,00

UNIDAD EJECUTORA : 402 REGIÓN LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE - YAUYOS

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios

650.840,00

TOTAL ACTIVIDAD 650.840,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 402 650.840,00

UNIDAD EJECUTORA : 403 REGIÓN LIMA – HOSPITAL DE APOYO REZOLA

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES



2 Gastos Presupuestarios
 2.3 Bienes y Servicios 1.136.642,00

TOTAL ACTIVIDAD 1.136.642,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 403 1.136.642,00

UNIDAD EJECUTORA : 404 REGIÓN LIMA – HOSPITAL BARRANCA – CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2 Gastos Presupuestarios
 2.3 Bienes y Servicios 3.571.762,00

TOTAL ACTIVIDAD 3.571.762,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 404 3.571.762,00



UNIDAD EJECUTORA : 405 REGIÓN LIMA - HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2 Gastos Presupuestarios
 2.3 Bienes y Servicios 1.019.051,00

TOTAL ACTIVIDAD 1.019.051,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 405 1.019.051,00

UNIDAD EJECUTORA : 406 REGIÓN LIMA – SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA - MALA

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios



432.310,00

432.310,00

432.310,00

TOTAL ACTIVIDAD

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 406

UNIDAD EJECUTORA : 407 REGIÓN LIMA – HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios

2.255.388,00

TOTAL ACTIVIDAD

2.255.388,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 407

2.255.388,00

UNIDAD EJECUTORA : 408 REGIÓN LIMA – RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2 Gastos Presupuestarios
2.3 Bienes y Servicios

562.839,00

TOTAL ACTIVIDAD

562.839,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA: 408

562.839,00

TOTAL PLIEGO

12.122.159,00



ARTÍCULO SEGUNDO: Notas para Modificación Presupuestaria

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial aprueba las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO: Presentación de la Resolución

Encargar a la Secretaría General, remitir copia fedateada del presente dispositivo a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a las Unidades Ejecutoras correspondientes; asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. RICARDO CHAVARRÍA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 000000008

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
EJECUTORA : 400 REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE [001285]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO

FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : D.U. N° 002-2022-ART. 2.8 - CONTINUIDAD CAS COVID MARZO - ABRIL

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO		
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD	
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS							0	181,274	
3999999 SIN PRODUCTO							0	181,274	
5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS							0	181,274	
00 RECURSOS ORDINARIOS							0	181,274	
5 2.3 BIENES Y SERVICIOS							0	181,274	
TOTAL							0	181,274	



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 000000020
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
 EJECUTORA : 401 REGION LIMA - HOSP. HUACHO-HUAURA-OYON Y SERV. BASICOS DE SALUD [001286]

ESTADO : APROBADO
 ----- DATOS DEL PLIEGO -----
 FECHA : 03/03/2022
 DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO
 FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022
 TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
 REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
 DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8
 JUSTIFICACIÓN : D.U.N°002-2022-EF ART. 2.8
 TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AU/	OBR	FUN	DIV	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESPE	ESPD
9002		ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS					0	2,312,053
3999999		SIN PRODUCTO					0	2,312,053
	5006269	PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS					0	2,312,053
00		RECURSOS ORDINARIOS					0	2,312,053
	5	2.3	BIENES Y SERVICIOS			0	2,312,053	
TOTAL							0	2,312,053

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia fiel del documento original
 que se encuentra en el archivo respectivo
 21 MAR 2022
 MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
 FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNIA
 R.E.N. 544-2021-GOB



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 000000006
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
EJECUTORA : 402 REGION LIMA - SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS [001287]

ESTADO : APROBADO
----- DATOS DEL PLIEGO -----
FECHA : 03/03/2022
DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO
FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022
TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8
JUSTIFICACIÓN : ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CAS - DU 002-2022-ART2.8
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/AV/OBR FUN DIV/ GRPF	ANULACIÓN	CREDITO
META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD		
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	0	650,840
3999999 SIN PRODUCTO	0	650,840
5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	0	650,840
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	650,840
5 2.3 BIENES Y SERVICIOS	0	650,840
TOTAL	0	650,840



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 0000000009

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
EJECUTORA : 403 REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA [001288]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO

FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : DU N°002-2022-ART.2.8 ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA CONTINUIDAD DEL PERSONAL CAS COVID (MARZO-ABRIL)

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO	
META	RB	CG	TT	G	SGD	ESPESPD		
9002							ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
3999999							SIN PRODUCTO	
5006269							PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	
00							RECURSOS ORDINARIOS	
5	2.3						BIENES Y SERVICIOS	
TOTAL							0	1,136,642



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 0000000008

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
 EJECUTORA : 404 REGION LIMA - HOSP. BARRANCA-CAJATAMBO Y SERV. BASICOS DE SALUD [001289]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO

FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : D.U.N°002-2022-EF - ART. 2.8 PARA FINANCIAR HASTA ABRIL 2022 LA CONTINUIDAD DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN DL N°1057

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/A/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESPESPD	ANULACIÓN	CREDITO
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	0	3,571,762
3999999 SIN PRODUCTO	0	3,571,762
5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	0	3,571,762
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	3,571,762
5 2.3 BIENES Y SERVICIOS	0	3,571,762
TOTAL	0	3,571,762



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 000000009
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
EJECUTORA : 405 REGION LIMA - HOSP. CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD [001290]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

MES : MARZO
FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : DU 002-2022-ART.2.8 ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA CONTINUIDAD DEL PERSONAL CAS COVID HASTA ABRIL 2022

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO		
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD	
9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS						0	1,019,051	
3999999	SIN PRODUCTO						0	1,019,051	
5006269	PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS						0	1,019,051	
00	RECURSOS ORDINARIOS						0	1,019,051	
5	2.3 BIENES Y SERVICIOS						0	1,019,051	
TOTAL						0	1,019,051		



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 0000000004

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
EJECUTORA : 406 REGION LIMA - SERV. BASICOS DE SALUD CHILCA-MALA [001291]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO

FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : INCORPORACION MARCO PRESUPUESTAL D.U.N°002-2022-EF-ART. 2.8

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/II/OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO		
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD	
9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS						0	432,310	
3999999	SIN PRODUCTO						0	432,310	
5006269	PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS						0	432,310	
00	RECURSOS ORDINARIOS						0	432,310	
5	2.3	BIENES Y SERVICIOS				0	432,310		
TOTAL						0	432,310		



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 0000000008

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

EJECUTORA : 407 REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD [001292]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 03/03/2022

DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO

FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022

TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8

JUSTIFICACIÓN : INCORPORACION PRESUPUESTAL D.U. 002-2022 ART 2.8 (CONTINUIDAD DE PERSONAL CAS COVID)

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESPESPD	ANULACIÓN	CREDITO
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	0	2,255,388
3999999 SIN PRODUCTO	0	2,255,388
5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	0	2,255,388
00 RECURSOS ORDINARIOS	0	2,255,388
5 2.3 BIENES Y SERVICIOS	0	2,255,388
TOTAL	0	2,255,388



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 000000009

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
 EJECUTORA : 408 GOB. REG. DE LIMA- RED DE SALUD DE HUARACHIRÍ [001404]

ESTADO : APROBADO
 ----- DATOS DEL PLIEGO -----
 FECHA : 03/03/2022
 DOCUMENTO : 107 / 152-2022-GOB

MES : MARZO
 FECHA DE SOLICITUD : 01/03/2022
 TIPO DE MODIFICACION: 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
 REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
 DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 002-2022 - ART. 2.8
 JUSTIFICACIÓN : PARA FINANCIAR HASTA EL MES DE ABRIL 2022, LA CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS, EN RESPUESTA A LA PANDEMIA COVID 19
 TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PRODI	PRY	ACT	AI	OBR	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CREDITO
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD		
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS									0	562,839
3999999 SIN PRODUCTO									0	562,839
5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS									0	562,839
00 RECURSOS ORDINARIOS									0	562,839
5 2.3 BIENES Y SERVICIOS									0	562,839
TOTAL									0	562,839





MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 003-2022-MDL.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, y el Incentivo por Pronto Pago **78**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 547-2022/CDLO.- Ordenanza que establece prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2022 y el 10% de descuento por pago puntual **79**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 286-2022-MDP/C.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, multas tributarias y multas administrativas en el Distrito de Pachacamac **80**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

D.A. N° 001-2022-AL/MDP.- Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N° 200-2020-PCM **83**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 007-2022-MPL.- Declaran desfavorable la Petición de Cambio de Zonificación de Residencial Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para un área correspondiente a inmueble ubicado en el distrito **84**

D.A. N° 001-2022-MPL.- Aprueban el "Programa Municipal de Recuperación de Espacios Públicos del Distrito de Pueblo Libre - Programa Pueblo Libre Florece" **85**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 006-2022-MSB-A.- Convocan a vecinos del distrito de San Borja al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales, designan Comité Electoral y aprueban Cronograma del Proceso Electoral **86**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 558-MSI.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2022 **88**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 532-2022/MDSR.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - PADS 2022 del distrito de Santa Rosa **89**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 05-2022-MSS.- Convocan al proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados del Año Fiscal 2023 **90**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 01-2022-MVMT.- Prorrogan vigencia de beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dispuesto por la Ordenanza N° 327-MVMT y el plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y fechas de vencimiento de pago de cuotas **91**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ordenanza N° 497-MPI.- Ordenanza que aprueba el procedimiento de Planeamiento Integral con fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación y Vías Primarias **92**

Ordenanza N° 498-MPI.- Ordenanza que declara de interés la formulación del Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de la provincia de Islay y conforma el Comité de Gestión Local para el Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de la provincia de Islay **94**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA RESPUESTA SANITARIA DE ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia

del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por

el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022;

Que, en este contexto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud que permitan al Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias desarrollar acciones y estrategias, orientadas a la implementación de las políticas y planes que permitan incrementar el nivel de organización y funcionalidad de los servicios de salud y de sus recursos humanos en salud, fortaleciendo la capacidad de respuesta de dichos recursos frente a la tercera ola de pandemia del COVID-19;

Que, en el contexto de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud incrementó la atención de los servicios por COVID-19; por lo cual requiere fortalecer la continuidad de la operatividad de los servicios en salud, así como financiar su funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú se debe priorizar los recursos humanos en salud y fortalecer la capacidad resolutive de los servicios de salud que contribuirá a una respuesta sanitaria más oportuna y efectiva, lo que permitirá reducir la elevada mortalidad y letalidad ocasionada por la COVID-19; en este contexto, y con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de servicios del personal contratado bajo los alcances de las disposiciones normativas emitidas, la realización de los servicios complementarios en salud, así como las prestaciones adicionales en salud y el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la emergencia sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial; se requiere autorizar al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la continuidad de las disposiciones citadas, entre ellas, la exoneración del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para la continuación de la contratación de personal asistencial para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan al Sector Salud ampliar la oferta de los servicios de salud implementando acciones para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos, permitiendo una mayor disponibilidad de los recursos humanos necesarios para mantener la capacidad operativa del sistema de salud, frente a la pandemia causada por la COVID-19 ante el incremento de casos confirmados por la tercera ola y dictar otras disposiciones.

Artículo 2.- Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

2.1 Exonérese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de la emergencia

sanitaria, durante los meses de marzo y abril de 2022, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con la finalidad de continuar con la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19, consistentes en: la oferta de servicios de salud para la atención de casos sospechosos y confirmados en los establecimientos de salud de los tres niveles de atención, los centros de aislamiento y atención temporal y los centros de oxigenoterapia temporal; los puntos y brigadas de vacunación; los equipos de intervención integral; las brigadas de intervención en comunidades indígenas; la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud; el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y Telemedicina; la coordinación nacional de las estrategias implementadas para contención y mitigación de la progresión de la pandemia y el monitoreo de las macroregiones. El personal contratado debe cumplir el perfil del puesto correspondiente.

2.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2.3 El personal contratado cuenta con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), a partir del inicio de su vínculo laboral.

2.4 El personal contratado debe realizar labores de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral.

2.5. El personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

2.6 Autorícese a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar los registros ocupados y vacantes en el AIRHSP al 28 de febrero de 2022; y prorrogar la vigencia en el AIRHSP hasta el 30 de abril de 2022 de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la atención de la COVID-19. Las entidades no pueden contratar sin el registro en el AIRHSP. Asimismo, autorícese al cambio de denominación del cargo funcional de los registros vacantes en el AIRHSP antes citados, a solicitud del Ministerio de Salud o de la entidad involucrada, previa justificación de la necesidad de servicio. Esta medida no implica la modificación del valor del registro.

2.7 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia hasta el mes de abril del 2022, con cargo a los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 43.1 y el literal a) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.8 Para lo cual, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 369 260 885,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar hasta el mes de abril del 2022, la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:



DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		369 260 885,00
		=====
TOTAL EGRESOS		369 260 885,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		128 661 911,00
PLIEGO		
	131	: Instituto Nacional de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 872 220,00
PLIEGO		
	136	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 190 302,00
SECCIÓN SEGUNDA		
	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		237 536 452,00
		=====
TOTAL EGRESOS		369 260 885,00
		=====

2.9 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.8 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la continuidad del personal CAS COVID" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.10 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.8 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia

de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.11 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.12 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.13 Autorízase, excepcionalmente, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las partidas de gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S., 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de C.A.S y 2.3.2.6.3.4 Otros Seguros Personales, con cargo a los recursos autorizados en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31365 y los que se transfieren mediante el numeral 2.8 del artículo 2 del presente artículo, con la finalidad de financiar las contrataciones autorizadas por el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, para la ejecución de acciones de prevención y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19. Para tal efecto, las citadas entidades, quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365.

Artículo 3.- Modificación contractual

3.1 Para la ejecución de acciones de prevención y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19, de manera excepcional, las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, pueden asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas al personal contratado al que se refiere el artículo 2, según la necesidad del servicio para las atenciones de salud y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Asimismo, pueden variar el lugar de la prestación del servicio dentro de la misma Unidad Ejecutora cuando la necesidad del servicio lo justifique.

La ejecución de la presente medida no supone la variación de la contraprestación ni celebración de un nuevo contrato. Para tal efecto, exceptúese de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7, y en el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

3.2 El personal contratado bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia será programado en turno fijo o rotativo, según la categoría y nivel de atención de salud donde preste el servicio. Dicha programación de turnos deberá cumplirse de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley.

Artículo 4.- De la continuidad de los servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19

4.1 Autorízase por los meses de marzo y abril de 2022 a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153,

Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, con excepción de las unidades de cuidados intensivos e intermedios donde la programación de médicos cirujanos y enfermeras, capacitados en la atención del paciente crítico, podrá ser de hasta por un máximo de 12 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo, se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA; y, para el caso de los médicos residentes el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la citada resolución ministerial.

4.2 Los profesionales de la salud y médicos residentes que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud pueden ser programados en servicios complementarios en salud.

4.3 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

4.4 El pago de la entrega económica de los servicios complementarios en salud, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

4.5 Esta entrega económica no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

4.6 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

4.7 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el literal d) del numeral 4.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuya transferencia deberá realizarse conforme al mecanismo establecido en el citado artículo.

4.8 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser incorporados por las entidades públicas respectivas en las finalidades presupuestales: "Entrega económica por servicios complementarios en establecimientos de salud del segundo nivel de atención" y "Entrega económica por servicios complementarios en establecimientos de salud del tercer nivel de atención", según corresponda; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1 3.1 5 "Personal por Servicios Complementarios de Salud" y 2.3.2 7.2 7 "Servicios Complementarios de Salud", en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

4.9 La unidad ejecutora debe registrar mensualmente la información de la ejecución de los servicios complementarios en salud debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de doce (12) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información será remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 5.- De la continuidad de los servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del primer nivel de atención

5.1 Autorízase excepcionalmente, por los meses de marzo y abril de 2022, a los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I-4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, programar ampliaciones de turno a los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para realizar servicios complementarios en salud, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y a las condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del establecimiento de salud debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

5.2 Los servicios complementarios en salud a los que hace referencia el numeral 5.1 del presente artículo, se realizan fuera de la jornada de trabajo en un establecimiento I-3, I-4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) del primer nivel de atención.

5.3 Los profesionales de la salud y médicos residentes que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud pueden ser programados en servicios complementarios en salud.

5.4 Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA.

5.5 Los profesionales de la salud médicos residentes podrán ser programados para realizar el servicio complementario en salud en los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-4; y, para efectos del valor costo-hora se considera el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA.

5.6 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

5.7 El pago de la entrega económica por los servicios complementarios en salud realizado por los profesionales de la salud, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

5.8 Esta entrega económica no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

5.9 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de



la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

5.10 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el literal d) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuya transferencia deberá realizarse conforme al mecanismo establecido en el citado artículo.

5.11 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser incorporados por las entidades públicas respectivas en la finalidad presupuestal "Entrega económica por servicios complementarios en establecimientos de salud del primer nivel de atención" y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1 3.1 5 "Personal por Servicios Complementarios de Salud" y 2.3.2 7.2 7 "Servicios Complementarios de Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

5.12 La unidad ejecutora debe registrar mensualmente la información de la ejecución de los servicios complementarios en salud debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de doce (12) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información será remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 6.- De la continuidad de la entrega económica por prestaciones adicionales en salud de los técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales de la salud en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19

6.1 Excepcionalmente, autorízase por los meses de marzo y abril de 2022, a los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud, pueden ser programados en prestaciones adicionales en salud.

b) Se realizan fuera de la jornada de trabajo en el mismo establecimiento de salud donde el personal técnico asistencial y auxiliar asistencial presta sus servicios, con excepción de las prestaciones que se realizan en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) que no están adscritos a establecimientos de salud.

c) La programación de prestaciones adicionales en salud es hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, de acuerdo a la necesidad del establecimiento de salud.

d) En establecimientos de salud del primer nivel de atención (categorizados como I-3 y I-4) la programación se realiza para el desarrollo de los procesos que forman parte del Circuito de Atención de Infección Respiratoria Aguda (IRA) COVID-19 y en las áreas de internamiento de dichos establecimientos, o como parte de los Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención

de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS).

e) El jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención categorizado como I-3 y I-4 ante la demanda insatisfecha para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, debe sustentar y solicitar la aprobación de la programación de prestaciones adicionales en salud ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

f) En establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, la programación se realiza de manera exclusiva en las áreas diferenciadas de atención de pacientes COVID-19 de las unidades de cuidados intensivos e intermedios, hospitalización y emergencia. Para ello, los jefes de servicios de las áreas señaladas deben sustentar y solicitar la aprobación de la programación de prestaciones adicionales en salud ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio.

6.2 Para efectos de la implementación de la entrega económica por prestaciones adicionales en salud realizada por el personal técnico asistencial y auxiliar asistencial, señalado en el presente artículo, se considera el monto de S/ 28,00 (VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) como valor costo-hora para el cálculo de dicha entrega económica.

6.3 La entrega económica por prestaciones adicionales en salud realizado por el personal técnico y auxiliar asistencial no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

6.4 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

6.5 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el literal e) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, cuya transferencia deberá realizarse conforme al mecanismo establecido en el citado artículo.

6.6 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser incorporados por las entidades públicas respectivas en las finalidades presupuestales: "Entrega económica por prestaciones adicionales en salud del primer nivel de atención", "Entrega económica por prestaciones adicionales en salud del segundo nivel de atención" y "Entrega económica por prestaciones adicionales en salud del tercer nivel de atención", según corresponda; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1 3.1 6 "Personal por Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" y 2.3.2 7.2 12 "Entrega Económica por Prestaciones Adicionales en Salud" en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

6.7 La unidad ejecutora debe registrar mensualmente la información de la ejecución de las prestaciones adicionales en salud debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de doce (12) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información será remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 7.- De las faltas asociadas a la suscripción de contratos administrativos de servicios

Son faltas administrativas aplicables, al personal que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

7.1. Iniciar la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (CAS) sin contar el informe de certificación presupuestal correspondiente al tiempo de vigencia del contrato a ser suscrito.

7.2. Iniciar la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (CAS) sin contar previamente con el correspondiente registro vacante en el AIRHSP.

7.3. Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con certificación presupuestal por el período de vigencia del contrato.

7.4. Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con el correspondiente registro vacante en el AIRHSP.

7.5. Reconocer o pagar honorarios, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 diferentes a los registrados en el AIRHSP.

7.6. Reconocer o pagar conceptos remunerativos diferentes, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a los registrados en el AIRHSP; con excepción de aquellos autorizados por una norma con rango de ley.

7.7. Omitir el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

7.8. No mantener actualizado el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

El personal, que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, es responsable del cumplimiento de las reglas para la contratación de servidores previstas en el presente Decreto de Urgencia, así como el irrestricto respeto de los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El deslinde de responsabilidades administrativas por la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo se realiza conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 8.- De la continuidad de la cobertura del seguro de vida por incremento de riesgo de mortalidad por COVID 19 en el personal de salud

8.1 Como parte de las acciones de prevención y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19, dispóngase la continuidad de la cobertura del seguro de vida durante los meses de marzo y abril de 2022 durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado; así como al contratado bajo el Decreto

Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

8.2 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el literal b) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 9.- Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

9.1. Excepcionalmente, autorizase durante los meses de marzo y abril de 2022, al Pliego 011 Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, al personal de la salud y personal administrativo que está comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728, asimismo se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, en cuanto corresponda, los profesionales de la salud comprendidos en la Ley 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentren desarrollando la segunda especialidad bajo la modalidad de residentado, según corresponda, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación contra la COVID-19.

9.2. Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 solo se programan en las brigadas de vacunación de punto fijo o móvil; los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud.

Establézcase, para los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud, realizar prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 8 turnos al mes de 8 horas por día. Asimismo, establézcase para las brigadas de vacunación, realizar prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 12 turnos al mes de 8 horas por día.

9.3 Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 se realizan fuera de la jornada de trabajo y de manera presencial, de acuerdo a la programación establecida por los equipos de coordinación, según corresponda.

9.4 El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

9.5 La entrega económica por prestaciones adicionales no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

9.6 Establézcase, que el monto de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 a la que se refiere el numeral 9.1 del presente artículo de acuerdo al siguiente detalle:

EQUIPO	CARGO	COSTO POR HORA
Equipos de Coordinación General (DIRIS/GERESA/DIRESA/RED)	Coordinador(a) general del punto fijo y móvil de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la vacuna del punto fijo y móvil de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información del punto fijo y móvil de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/31.00



EQUIPO	CARGO	COSTO POR HORA
Equipos de Coordinación para la Brigada de Vacunación	Coordinador(a) General del centro de vacunación del punto fijo y móvil de vacunación.	S/50.00
	Coordinador(a) de Gestión de vacuna del punto fijo y móvil de vacunación.	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información del punto fijo y móvil de vacunación.	S/31.00

EQUIPO	CARGO	COSTO POR HORA
Brigada de vacunación de punto fijo o móvil	Enfermera(o) Vacunador(a)	S/44.00
	Anotador(a)/ Registrador(a)	S/31.00
	Digitador(a)	S/25.00

9.7 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

9.8 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse al Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

9.9 El Ministerio de Salud aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial en un plazo de cinco (05) días hábiles de publicado la presente Ley.

9.10 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y conforme al mecanismo establecido en dicho numeral.

9.11 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberá ser incorporado por las entidades públicas respectivas en la finalidad presupuestal: "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19"; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1.9.3.11 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19" y 2.3. 2 7.11. 8 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la covid-19 para los contratos de administración de servicios", en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

Artículo 10.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente.

10.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refieren los literales a) y b) del numeral 43.1; los literales d) y e) del numeral 43.3 y el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 12.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2043125-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social

DECRETO SUPREMO
N° 016-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Anexo
Asignación de Recursos para financiar la continuidad del personal CAS COVID

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CATEGORÍA DE GASTO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

: 1. Recursos Ordinarios
: 5. Gasto Corriente
: 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
: 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	Genérica de Gasto 2.3
011. M. DE SALUD	128,661,911
005. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	141,112
007. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS	1,006,016
009. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	525,170
010. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	1,933,633
011. INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	5,145,834
016. HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	2,750,781
017. HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN	763,649
020. HOSPITAL SERGIO BERNALES	4,045,531
021. HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	6,575,765
025. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	4,409,207
027. HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	10,933,647
028. HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	8,526,791
029. HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	5,118,802
030. HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	3,272,771
031. HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	612,711
032. HOSPITAL NACIONAL VÍCTOR LARCO HERRERA	113,204
033. HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	2,374,966
036. HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	5,152,242
042. HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	1,377,663
049. HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	3,902,064
050. HOSPITAL VITARTE	1,086,872
139. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	5,912,377
140. HOSPITAL DE HUAYCAN	2,978,802
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	14,204,302
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	11,174,102
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	4,617,335
148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE	20,004,360
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	1,872,220
001. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	1,872,220
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	1,190,302
001. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	1,190,302
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,960,993
400. SALUD AMAZONAS	1,637,828
401. SALUD BAGUA	807,465
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	239,397
403. HOSPITAL DE APOYO BAGUA	259,904
404. SALUD UTCUBAMBA	1,157,725
405. SALUD CONDORCANQUI	858,674
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	15,906,060
400. SALUD ANCASH	2,203,894
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	2,426,720
402. SALUD HUARAZ	987,989
403. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	1,236,525
404. SALUD LA CALETA	664,333
405. SALUD CARAZ	2,481,005
406. SALUD POMABAMBA	1,728,447
407. SALUD HUARI	1,081,285
408. RED DE SALUD PACIFICO SUR	1,786,505
409. SALUD PACIFICO NORTE	1,311,357
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4,779,317
400. SALUD APURIMAC	151,293
401. SALUD CHANKA	762,567
402. HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	627,145
403. HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	846,022
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	941,471
405. RED DE SALUD ABANCAY	561,300
406. RED DE SALUD GRAU	240,519
407. RED DE SALUD COTABAMBA	237,399
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	127,550
409. RED DE SALUD AYMARAE	284,061
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	13,093,961
400. SALUD AREQUIPA	492,200
401. HOSPITAL GOYENECHÉ	1,451,943
402. HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	4,847,631
403. SALUD CAMANA	1,413,726
404. SALUD APLAO	511,918
405. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	3,621,201
406. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR (IREN SUR)	412,585
409. HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS	542,756
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	6,214,287
400. SALUD AYACUCHO	100,990
401. HOSPITAL HUAMANGA	1,839,053
402. SALUD SUR AYACUCHO	600,151
403. SALUD CENTRO AYACUCHO	634,922
404. SALUD SARA SARA	340,179
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	442,154
406. RED DE SALUD HUAMANGA	1,058,730
407. RED DE SALUD SAN MIGUEL	404,709
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	793,399
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	15,949,629
400. SALUD CAJAMARCA	3,419,412
401. SALUD CHOTA	440,183
402. SALUD CUTERVO	2,702,862

403. SALUD JAEN	893,880
404. HOSPITAL CAJAMARCA	1,889,551
405. HOSPITAL GENERAL DE JAEN	1,701,552
406. HOSPITAL JOSÉ H. SOTO CADENILLAS - CHOTA	207,601
407. SALUD SAN IGNACIO	924,155
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	691,464
409. SALUD SANTA CRUZ	328,025
410. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	2,750,944
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	11,941,469
400. SALUD CUSCO	581,074
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	307,824
402. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	1,870,164
403. HOSPITAL ANTONIO LORENA	230,106
404. SALUD LA CONVENCION	1,280,687
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	1,464,783
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	748,574
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	2,451,339
408. HOSPITAL DE ESPINAR	384,099
409. HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ - SICUANI - CANCHIS	651,282
410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA	612,487
411. SALUD CHUMBIVILCAS	1,359,050
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	6,202,763
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMPÁ	667,530
006. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	128,682
007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	133,476
400. SALUD HUANCANELICA	315,098
401. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	1,106,274
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	324,611
403. RED DE SALUD TAYACAJA	800,738
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	460,541
405. RED DE SALUD ANGARAES	702,321
406. RED DE SALUD HUANCANELICA	1,563,492
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	7,057,264
400. SALUD HUANUCO	537,506
401. SALUD TINGO MARIA	1,326,930
402. HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN	218,064
403. SALUD LEONCIO PRADO	709,290
404. RED DE SALUD HUANUCO	2,082,844
405. SALUD HUAMALIES	489,854
406. SALUD DOS DE MAYO	362,698
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	288,791
408. RED DE SALUD AMBO	506,604
409. RED DE SALUD PACHITEA - PANAO	534,683
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	7,205,130
400. SALUD ICA	283,584
401. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	2,028,525
402. SALUD PALPA - NASCA	888,860
403. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	1,555,385
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	595,831
405. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	483,905
406. RED DE SALUD ICA	988,714
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	382,326
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	18,303,552
400. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	3,048,958
401. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	2,572,915
402. SALUD EL CARMEN	2,294,299
403. SALUD JAUJA	904,608
404. SALUD TARMA	835,155
405. SALUD CHANCHAMAYO	1,389,659
406. SALUD SATIPO	2,184,264
407. SALUD JUNIN	570,287
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	2,037,423
409. RED DE SALUD PICHANAKI	953,183
410. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA	1,137,867
412. SALUD CHUPACA	374,934
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	18,542,082
400. SALUD LA LIBERTAD	1,273,700
401. INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	21,025
402. SALUD NORTE ASCOPE	2,889,802
403. SALUD TRUJILLO SUR OESTE	1,843,452
404. SALUD CHEPEN	862,525
405. SALUD PACASMAYO	265,479
406. SALUD SANCHEZ CARRION	499,278
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	510,124
408. SALUD OTUZCO	639,953
409. SALUD TRUJILLO ESTE	6,775,383
410. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	565,207
411. SALUD JULCAN	384,352
412. SALUD VIRU	826,573
413. SALUD ASCOPE	900,852
414. SALUD GRAN CHIMU	285,377
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	7,230,325
400. SALUD LAMBAYEQUE	5,020,812
401. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	707,288
402. HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	479,820
403. HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE	1,022,605
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	13,980,481
400. SALUD LORETO	4,158,972
401. SALUD YURIMAGUAS	3,520,754
402. HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	896,967
403. HOSPITAL REGIONAL LORETO	890,940
404. RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	776,041
405. HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	827,068
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	1,878,263
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	1,031,476

454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2,293,499
400. SALUD MADRE DE DIOS	856,818
401. HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO	1,436,681
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	4,431,324
400. SALUD MOQUEGUA	1,253,687
401. SALUD ILO	1,147,493
402. HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	2,030,144
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	5,025,803
400. SALUD PASCO	1,662,064
401. SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION	984,369
402. SALUD UTES OXAPAMPA	2,379,370
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	15,434,036
400. SALUD PIURA	3,214,842
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,904,437
402. HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	2,779,926
403. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	2,560,880
404. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	893,509
405. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	1,019,393
406. HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	3,071,049
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	8,189,612
400. SALUD PUNO - LAMPA	124,390
401. SALUD MELGAR	1,008,618
402. SALUD AZANGARO	725,733
403. SALUD SAN ROMAN	315,890
404. SALUD HUANCANE	351,998
405. SALUD PUNO	1,025,056
406. SALUD CHUCUITO	580,457
407. SALUD YUNGUYO	268,888
408. SALUD COLLAO	606,164
409. SALUD MACUSANI	1,922,389
410. SALUD SANDIA	309,170
411. HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	653,629
412. SALUD LAMPA	297,252
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	13,962,515
400. SALUD SAN MARTIN	2,935,319
401. SALUD ALTO MAYO	5,593,638
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	1,494,952
403. SALUD ALTO HUALLAGA	1,667,090
404. HOSPITAL II - 2 TARAPOTO	2,271,516
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	5,381,136
400. SALUD TACNA	532,170
401. HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	2,595,600
402. RED DE SALUD TACNA	2,253,366
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2,609,274
400. SALUD TUMBES	1,637,068
402. HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA - JAMO II-2 TUMBES	972,206
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	6,715,655
400. SALUD UCAYALI	2,271,308
401. HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	1,373,453
402. HOSPITAL AMAZONICO	1,237,041
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	233,136
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	850,698
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	750,019
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	12,122,159
400. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	181,274
401. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	2,312,053
402. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	650,840
403. HOSPITAL DE APOYO REZOLA	1,136,642
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	3,571,762
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	1,019,051
406. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	432,310
407. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	2,255,388
408. RED DE SALUD HUAROCHIRI	562,839
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	10,002,126
400. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	6,143,244
401. HOSPITAL DANIEL A. CARRION	2,530,148
402. HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	535,809
403. HOSPITAL DE VENTANILLA	792,925
Total	369,260,885